

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-021

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	FH4-101	000755	17/07/2018	158	21/08/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 2 de OCTUBRE de 2018.


ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000755

(17 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FH4-101"

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" celebró contrato de concesión bajo Ley 685 de 2001 con **PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES**, por el término de 30 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en el Municipio de CUCUTA, ubicado en el Departamento NORTE DE SANTANDER., Contrato inscrito el 5 de octubre 2006 en el Registro Minero Nacional (CJ. 1 Fls. 40 a 50 reverso).

Mediante radicado No. 20179070015502 del 10 de mayo del 2017, el titular allegó oficio donde manifiesta su interés de renunciar a área del contrato de concesión minera No. FH4-101.

Revisado el expediente, se tiene que mediante concepto técnico PARCU No. 0598 de fecha 1 de junio de 2018, concluyó lo siguiente:

- CONCLUSIONES

Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No. FH4-101, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitud de renuncia del contrato de concesión minera presentada el día 10 de mayo del 2017 de acuerdo al artículo 108 del código de minas; por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.

SE RECOMIENDA APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO.FH4-101, los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, trimestre del 2017, toda vez que se presentaron en cero (0), teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FH4-101"

SE RECOMIENDA APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FH4-101, El Formato Básico Minero Anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FH4-101**, la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$119.716.034 PESOS)** correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. **FH4-101**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. FH4-101, se observa que mediante escrito radicado No. 20179070015502 de fecha 10 de mayo del 2017, el titular PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES presentan renuncia al contrato único de concesión No. FH4-101.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

8)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FH4-101"

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. FH4-101, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU No. 0598 de fecha 1 de junio de 2018, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FH4-101, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la Renuncia presentada por el señor PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.338.135, en calidad de titular del Contrato de Concesión N°. FH4-101, mediante escrito radicado No. 20179070015502 del 10 de mayo del 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FH4-101 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FH4-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES en calidad de titular, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FH4-101"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión **No. FH4-101**, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

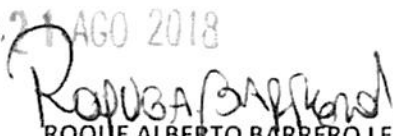
Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal - Abogada ParCu
Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus/ - Gestor T1 Grado 7
Revisó: Denis Rocio Hurtado / Abogado VSC -ZN *DR*
Vo Bo: Mansa Fernandez Bedoya - Coordinador GSC-ZN
Filtro: Jose Camilo Juvinab / Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 158

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000755 del día 17 de julio de 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO No. FH4-101**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **FH4-101**, la cual fue notificada personalmente al señor PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES, el día 2 de agosto del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el veintiún (21) de agosto del 2018.

Dada en San José de Cúcuta, **21 AGO 2018**



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU
Copia: Expediente

